

CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO COLOMBIANO

ACUERDO N° 022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO N° 027 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTÍCULO 313 NUMERAL 3 Y EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 3 DE LA LEY 136 DE 1994 LEY 1551 DE 2012 Y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Art. 315 de la Constitución Nacional en su numeral 5 establece: Que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.
- b. Que el numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 dispone que son atribuciones del los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasa, de conformidad con la ley.
- c. Que en el artículo 33 de la ley 14 de 1983 establece que el impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.
- d. Que la ley 322 del 4 de octubre de 1996 establece en su artículo segundo, parágrafo único que los Concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro

Concejo Municipal de Nuevo Colón – Boyacá, Calle 1 N° 1-60,
Tel: (008) 7353035-7353036. Email: concejo@nuevocolon-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL



NUÉVO COLÓN-BOYACÁ

impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

- e. Que en el artículo 28° de la ley 105 del 30 de diciembre de 1993, dispone que los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas o impuestos por el derecho de estacionamiento sobre las Vías públicas e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.
- f. Que mediante Acuerdo N° 027 de fecha 26 de diciembre de 2006 fue expedido el nuevo Estatuto de rentas Municipal y se deroga el Acuerdo N° 026 de agosto 22 de 1998 para el Municipio de Nuevo Colón- Boyacá.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO N° 027 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2006" el cual quedará así: **ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:** se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

| | | |
|---------------------------|----------------------|-------------------|
| ACTIVIDADES INADUSTRIALES | ACTIVIDAD INDUSTRIAL | TARIFAS 7 x 1000 |
| ACTIVIDADES COMERCIALES | ACTIVIDAD COMERCIAL | TARIFAS 10 x 1000 |
| ACTIVIDADES DE SERVICIO | ACTIVIDAD SERVICIO | TARIFAS 10 x 1000 |

PARAGRAFO: La dirección financiera o su equivalente tendrá en cuenta el registro de cámara de comercio y el RUT, en caso de ser solicitados por la misma, para la clasificación de los respectivos negocios.

SECTOR FINANCIERO

| | |
|----------------------|---------|
| ACTIVIDAD FINANCIERA | TARIFAS |
|----------------------|---------|

Concejo Municipal de Nuevo Colón - Boyacá, C. dle 4, N° 4-60.
Tel. (098) 7 35 3035-7 35 3036. Email: concejo@nuevocolon-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL



NUERO COLÓN-BOYACÁ

| | |
|------------------------------------|----------|
| CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA | 3 x 1000 |
| DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS | 5 x100 |

PARAGRAFO 1. OFICINA ADICIONALES: los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, pagaran por cada oficina comercial adicional la suma de... (\$52.721 o 105.500 según población) anuales (año base 1.993). Este valor se ajustara anualmente en un porcentaje igual a la variación del índice general de precios debidamente certificado por el DANE entre el 1º de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

PARAGRAFO 2. La superintendencia Bancaria informara a cada municipio, dentro de los cuatro (04) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese el CAPITULO XXVIII Y LOS ARTICULOS 414-1 y 414-2 al Acuerdo N° 027 de fecha 26 de diciembre de 2006 el cual quedara así:

CAPITULO XXVIII

SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 414-1: MARCO LEGAL: La sobretasa para financiar la actividad Bomberil tiene su origen en la ley 322 del 4 de octubre de 1996.

ARTÍCULO 414-2: TARIFA PARA SOBRETASA BOMBERIL: Las tarifas de la sobretasa Bomberil se aplicaran de la siguiente forma:

- a- **PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Los contribuyentes del impuesto predial unificado están obligados a pagar un sobre tasa el uno por ciento (1.0%), del valor del impuesto predial determinado o causado en la respectiva vigencia fiscal.

b- PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y comercio están obligados a pagar un sobretasa Bomberil que será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor declarado, determinado o causado, como concepto de impuesto anual de Industria y comercio en la respectiva vigencia fiscal. La sobretasa aquí liquidada o el valor mínimo a pagar por esta sobretasa, no podrá ser inferior a uno por ciento (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes del respectivo año fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el CAPITULO XXIV Y LOS ARTICULOS 414-3, 414-4, 414-5 y 414-6 al Acuerdo N° 027 de fecha 26 de diciembre de 2006 el cual quedara así:

CAPITULO XXIV

TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 414-3: AUTORIZACION LEGAL: La tasa por estacionamiento se encuentra autorizada por la ley 105 del 30 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 414-4: DEFINICION: Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 414-5: HECHO GENERADOR: Lo constituye el parque de vehículos por hora o fracción de hora en las vías públicas determinadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 414-6: TARIFA: Las tarifas de la TASA POR ESTACIONAMIENTO se aplicaran de la siguiente forma.

1. VEHICULOS POR TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS:

- De dos (02) a quince (15) minutos 5 % S.M.D.L.V
- De dieciséis (16) a treinta (30) minutos 10 % S.M.D.L.V
- Más de treinta (30) minutos 20 % S.M.D.L.V

2. VEHICULOS DE CARGA:

| Nº DE EJES | VALOR O % | | |
|------------|-----------|-----------|-----------------|
| 02 | 2 % | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |
| 03 | 2 | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |
| 04 o mas | 4 | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |

3. VEHICULOS QUE TRANSPORTAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

| Nº DE EJES | VALOR O % | | |
|------------|-----------|-----------|-----------------|
| 02 | 50 % | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |
| 03 | 3 | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |
| 04 o mas | 10 | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |

4. VEHICULOS QUE TRANSPORTAN DE BEBIDAS GASEOSA Y REFRESCOS

| Nº DE EJES | VALOR O % | | |
|------------|-----------|-----------|-----------------|
| 02 | 5 % | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |
| 03 | 2 | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |
| 04 o mas | 5 | S.M.D.L.V | HORA O FRACCIÓN |

PARAGRAFO: Cuando el vehículo de transporte de carga distribuya bebidas alcohólicas, gaseosa y refrescos se aplicaran las tarifas para bebidas alcohólicas.

5. MOTOCICLETAS: 2 % S.M.D.L.V HORA O FRACCIÓN

PARAGRAFO: Para hacer efectivo el cobro de las tarifas establecidas anteriormente, el valor resultante se ajustara al múltiplo de cien (100) superior

CONCEJO MUNICIPAL



NUOVO COLÓN-BOYACÁ

ARTICULO CUARTO: *el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

ARTICULO QUINTO: *Envíese el Presente Acuerdo al despacho de la alcaldía para su respectivo trámite para su respectivo trámite.*

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de Nuevo Colón, a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2012.


RAFAEL GONZALEZ MUÑOZ
Presidente Concejo Municipal



LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE NUEVO COLÓN - BOYACÁ

CERTIFICAN:

QUE EL ACUERDO N° 022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO N° 027 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Cumplió sus dos debates como consta en los Libros de Actas de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012) y Acta de Plenaria de fecha de veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Doce (2012).

Dado en el Recinto del Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce (2012).


RAFAEL GONZÁLEZ MUÑOZ
Presidente Concejo Municipal


YUDI VICTORIA GONZÁLEZ
Secretaria Concejo Municipal